

---

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES REALICE UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES, IMPLEMENTADAS DURANTE EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.**

La suscrita, **Yolanda de la Torre Valdez**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**, al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Planteamiento del problema.**

Han pasado dos meses desde la inauguración del **Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA)** y es motivo de preocupación que aún no tengamos claridad de las medidas de inclusión, accesibilidad y diseño universal para las Personas con Discapacidad y adultas mayores, implementadas durante el diseño, construcción y operación del nuevo aeropuerto en la Base Aérea Militar de Santa Lucía.

Desde la ceremonia de inauguración y con la puesta en marcha del AIFA diversos usuarios han documentado las barreras y dificultades a las que se han enfrentado para llegar, entrar, desplazarse, usar, entender y salir de las instalaciones.

---

Dentro de las principales se encuentran la falta de transporte suficiente y accesible para las personas con discapacidad, accesos en construcción, falta de una entrada principal que permita diferenciar entre la base aérea militar y el aeropuerto, elevadores fuera de servicio (se documentó incluso el momento en que una persona en silla de ruedas fue cargada para ayudarle a bajar por las escaleras con el grave riesgo que esto implica).

En el mismo sentido se señaló la falta de cambiadores universales, situación que obliga a que las personas que usan pañal permanezcan sucias por horas o a que sean cambiados en el piso, cuestión por demás indigna.

Se advirtió también la ausencia de un plan para garantizar medios de transporte accesibles e incluyentes, no hay seguridad incluso de si habrá rutas de transporte público suficientes y ya se advirtió que los proyectos de accesibilidad y conexión del AIFA serán entregados de manera escalonada.

La poca información al respecto deja en completa incertidumbre a las personas con discapacidad y adultas mayores, quienes todos los días lamentablemente tienen que seguir enfrentándose a las barreras y obstáculos que les dificultan e incluso impiden ejercer plenamente sus derechos, ya que a pesar de que se cuenta con avances en materia de inclusión, accesibilidad y diseño universal, los esfuerzos se siguen presentado de manera desigual, lo que provoca que así como existen productos, entornos, programas y servicios que pueden ser utilizados por todas las personas, y que satisfacen las necesidades específicas de las personas con discapacidad, lamentablemente también y en mayor proporción, existen aquellos que mantienen, reproducen o acentúan estas barreras y obstáculos que vulneran derechos.

Dichas barreras y obstáculos pueden comenzar a romperse si en todos los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad se celebran consultas estrechas y se colabora activamente con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - Obligaciones generales:  
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

---

Es por lo anterior que manifestamos nuestra preocupación ante la poca información al respecto, ya que puede significar en el mejor de los casos una mala comunicación gubernamental de las acciones y estrategias que se implementan, pero también que se está dejando de lado un tema tan importante como lo es la accesibilidad universal en entornos, productos o servicios de nueva creación, y que se pretende eludir la obligación de erradicar gradualmente las barreras y obstáculos de accesibilidad.

Se pueden argumentar temas de tiempo o políticas de austeridad, considerando que se tiene la idea errónea de que la accesibilidad universal incrementa considerablemente los costos de producción y construcción, o que celebrar consultas estrechas podría postergar la conclusión de la obra.

Sin embargo, la Observación general No. 2 del Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que dichos criterios tampoco podrán ser argumentados como excusas para eludir dicha obligación.

Es por ello por lo que reiteramos la necesidad de que las medidas de inclusión, accesibilidad y diseño universal para las Personas con Discapacidad y adultas mayores, implementadas durante el diseño, construcción y operación del Nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles sean de conocimiento público, esto con la finalidad de generar certidumbre, y además para que se pueda trabajar en reforzar estas medidas con anticipación, garantizando que las personas con discapacidad y adultas mayores puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y que se puedan corregir los problemas e inconvenientes que enfrentan los usuarios desde su inauguración.

En el mismo sentido subrayar la importancia de que las personas con discapacidad sean consultadas y participen en el proceso de toma de decisiones en todos los ámbitos de gobierno con el objetivo de transitar de un modelo de asistencia social y médico a un modelo de derechos humanos.

---

## II. Marco jurídico y normativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su capítulo I de los Derechos Humanos y sus garantías; artículo 1 establece la **prohibición de toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 9 que:

*Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

Fija además que estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, mismas que se aplicarán en entre otras cosas a:

*Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.*

En el mismo sentido establece que los Estados Partes deben adoptar medidas pertinentes para:

*Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*

---

*Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*

*Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*

*Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

Define también en el artículo 2 que por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Aunado a lo anterior establece en su artículo 4º la obligación de emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal y de realizar consultas estrechas y colaborar con las personas con discapacidad cuando se trata de procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

Fija a la accesibilidad como uno de sus principios.

A nivel constitucional, el artículo 4º establece que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”<sup>2</sup>.

Por su parte el artículo 11 de la CPEUP estipula que “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio...”.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 16 que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y

---

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

---

Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad se establecen en la normatividad vigente.

Establece también que los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Fija en su artículo 17 que, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos<sup>3</sup>:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

En relación con la accesibilidad del transporte público establece en su artículo 19 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte para lo cual realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo;
- II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la

---

<sup>3</sup> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD\\_120718.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf)

---

accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

III. Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo;

IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de esta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad, y

V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Por su parte el Reglamento de citada Ley determina en su artículo 55 que la SCT y el CONADIS promoverán e impulsarán el diseño, desarrollo y ejecución de un programa de transporte público accesible para las personas con discapacidad ante las autoridades competentes de la APF, estatal y municipal, así como ante las instituciones privadas que coordinan, dirigen y operan los servicios de transporte aéreo, férreo, marítimo y autotransporte federal de pasajeros concesionados o bajo permiso.

La Ley de Aviación Civil refiere en su artículo 33 que “los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada”.

Por su parte la Ley de Aeropuertos establece que la SCT, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las condiciones de construcción y conservación de los aeródromos civiles y los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada (Artículo 36).

---

En lo que respecta a la CIRCULAR Obligatoria CO SA-09.2/13<sup>4</sup>, en las disposiciones generales se establece que los dispone de un procedimiento para garantizar el respeto al derecho de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida el acceso y uso del transporte aéreo sin discriminación de ningún tipo.

Fija también que los concesionarios y permisionarios de servicio al público de transporte aéreo, deben brindar a las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida las facilidades necesarias para su movilización, permitiéndoles un transporte seguro, confiable, eficiente y digno, además de sensibilizar en todos los niveles a todo su personal, de las necesidades específicas de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

En relación con las Facilidades en la infraestructura aeroportuaria, se establece que todos los Concesionarios, Permisionarios y Operadores aeroportuarios que administran, operan, explotan y construyen los aeropuertos que conforman el Sistema Aeroportuario Mexicano, deberán realizar las acciones necesarias, para asegurar que en las infraestructuras aeroportuarias:

- a) Existan los elementos arquitectónicos de accesibilidad, de circulación vertical y horizontal, como mínimo, en los estacionamientos públicos y privados, paraderos de autobús, cruce peatonal, rampas, ambulatorios nacionales e internacionales, salas de última espera nacional e internacional, salas de reclamo de equipaje nacional e internacional, sanitarios en ambulatorios y salas de última espera, para satisfacer la ruta de accesibilidad de las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida, en las infraestructuras aeroportuarias.
- b) Todas las áreas y servicios abiertos al público deberán ser accesibles, cuando el espacio lo permita para las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida.
- c) Existan indicaciones claras por medios escritos de fácil lectura, gráficos, luminosos o audibles y/o táctiles, en la ruta accesible para personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida.

---

<sup>4</sup> Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a las infraestructuras aeroportuarias y al servicio de transporte aéreo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5322735&fecha=20/11/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5322735&fecha=20/11/2013)



---

Aunado a lo anterior se establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil sancionará el incumplimiento de la presente Circular Obligatoria, en los términos de los artículos 87 fracción VII, 89 y 91 de la Ley de Aviación Civil; 81 y 85 de la Ley de Aeropuertos.

### **III. Justificación.**

Dentro de las observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre los informes segundo y tercero de México se manifiesta la preocupación el Comité a casusa de que prevalece el modelo de asistencia social y medica de discapacidad<sup>5</sup>, por tal motivo recomienda que se sustituya por un modelo de derechos humanos.

En el mismo sentido muestra su preocupación por la reducción en la disponibilidad de mecanismos para consulta con personas con discapacidad por medio de las organizaciones que los representan en relación con el diseño y la implementación de leyes y políticas que los afecten.

De tal manera que recomienda que el Estado, en línea con el comentario general No. 7 del (2018) del Comité garantice que las organizaciones de personas con discapacidad, incluyendo a las mujeres y a las niñas con discapacidad, sean consultadas y participen en los procesos de tomas de decisiones en todos los niveles de gobierno y en todas las áreas de políticas públicas relacionadas con ellas.

Aunado a lo anterior recomienda que el Estado reconozca que negar un espacio adecuado es una forma de discriminación en todos los aspectos de la vida.

Por tal motivo consideramos que la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones es fundamental si queremos transitar hacia un modelo de derechos humanos.

---

<sup>5</sup> Concluding observations on the combined second and third periodic reports of Mexico Consultado en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRPD%2fC%2fMEX%2fCO%2f2-3&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRPD%2fC%2fMEX%2fCO%2f2-3&Lang=en)

---

En el mismo sentido advertimos la necesidad de que en cada proyecto o política pública se realicen consultas a las personas con discapacidad y que sean incluidas en los equipos de trabajo para elaborar en coordinación ellas, estrategias y acciones que permitan el diseño universal de productos, entornos, programas y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas y sobre todo que garanticen la seguridad de todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, para que a través de las autoridades correspondientes realice un informe pormenorizado de las **medidas de inclusión, accesibilidad y diseño universal para las Personas con Discapacidad y adultas mayores**, implementadas durante el diseño, construcción y operación del **Nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles**.

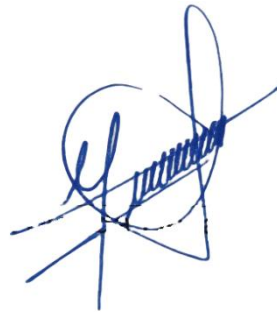
**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, para que a través de las autoridades correspondientes realice un diagnóstico de accesibilidad, inclusión y diseño universal del **Nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles**, así como a garantizar consultas estrechas y corregir los problemas e inconvenientes que enfrentan los usuarios desde su inauguración.

---

**TERCERO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que, dentro de los Proyectos de conectividad al **Nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles**, se garanticen de manera suficiente y oportuna los medios de transporte accesible para las Personas con Discapacidad.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, al día 08 de junio de 2022.

**Atentamente,**



**Dip. Yolanda de la Torre Valdez**